



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ddo. LILIANA MATILDE GALEANO LUNA Y ALVARO ALFONSO GUTIERREZ
CONSUEGRA.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00028 – 00.

Sería del caso proferir el mandamiento de pago dentro del asunto arriba referenciado, de no ser porque se advierte que la demanda no cumple los requisitos legales, específicamente en lo concerniente a los anexos, dado que se advierte que no se acompañó el poder conferido por la sociedad demandante, incumplándose de esta manera el requisito consagrado en el numeral 1° del artículo 84 del C. G. del P.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8dfb1139b95c935cac9977fcb4210e43bf0b5707e6d23c2bc503f71e3868a1

Documento generado en 11/02/2021 04:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

